

NORMAS TRIBUTARIAS DEL URUGUAY

ENFOQUE RELATIVO A SU INCIDENCIA EN LA OPERATIVA DE LAS AGENCIAS DE VIAJES

En el Uruguay, básicamente tres impuestos gravan la actividad empresarial:

- Impuesto al valor agregado (IVA)
- Impuesto a las actividades económicas (IRAE)
- Impuesto al patrimonio

Y salvo algunas excepciones puntuales, el criterio utilizado es el de la fuente, no la renta mundial, o sea que se grava la actividad realizada en el país y los bienes o derechos situados en él.

La normativa no es sencilla ni directa, pero vamos a enfocarlos sobre las situaciones más habituales de las agencias de viajes.

1.- Impuesto al valor agregado (IVA)

En el año 2000 se presentó a la Dirección General Impositiva una consulta muy completa sobre la actividad de las agencias de viajes con lo que se logró clarificar el concepto básico de su actividad, definiéndola como compraventa de servicios y no como mandato, por lo que los ingresos derivan de una venta y no de una comisión. En función de eso, a los efectos del IVA lo fundamental es definir si el servicio que se está revendiendo está gravado o no.

En base al criterio de la fuente, todo servicio que sea prestado en el exterior está exento de IVA, y, por otro lado, también están expresamente exonerados los pasajes aéreos, con lo que ya dejamos fuera una muy importante parte de su actividad, y en muchos casos, casi toda.

En cuanto al turismo receptivo tenemos los siguientes casos:

- a) Transporte terrestre de pasajeros – gravado a la tasa mínima
- b) Hoteles – Los servicios de hotelería prestados a no residentes se consideran exportación de servicios, no gravados por IVA y con un tratamiento especial del IVA compras que ya se dirá. Se consideran comprendidos en este régimen todos los cargos a la cuenta del pasajero (restorán, lavandería, etc.)

- c) Los servicios de hotelería prestados a residentes están exonerados cuando sean fuera de temporada, y están gravados en temporada a la tasa mínima.

En general se puede decir que el IVA tiene poca incidencia en las ventas de las agencias, pero un tema importante es que, al ser todos o la mayoría de sus ingresos exentos, no tienen la posibilidad de deducir el IVA compras, el que pasa a ser costo. En el caso indicado de los hoteles para no residentes, al ser exportación de servicios, sí puede recuperarse el IVA compras, pero no es la situación de las agencias. Así que todo el IVA incluido en sus adquisiciones (folletería, comunicaciones, publicidad para mencionar los rubros comúnmente más importantes) incrementa el costo de las mismas.

La tasa básica del IVA es 22%, y la mínima 10%. El IVA se liquida y se paga mensualmente, alrededor del día 25 del mes siguiente al de su generación.

2.- Impuesto a las actividades económicas (IRAE)

El IRAE es el impuesto a la renta y grava la renta neta fiscalmente ajustada. Varios pueden ser los orígenes de las diferencias entre la renta contable y la fiscal, pero se puede considerar que la más importante es la llamada popularmente “regla candado”. Esta regla establece como principio general que sólo son deducibles de la renta bruta los gastos “que constituyan para la contraparte rentas gravadas”. Pueden ser gravadas por el mismo IRAE, por impuestos a la renta personal o por una imposición efectiva en el exterior. Y debe tomarse en cuenta la relación de tasas, por ejemplo, la tasa del impuesto a la renta personal (IRPF) en cuanto a renta de capital es el 12% mientras la del IRAE es el 25%, o sea que un gasto (típicamente un alquiler) gravado por IRPF sólo es deducible en su 48% (12/25) para el IRAE.

Inicialmente, cuando se aprobó esta reforma, esta norma tan estricta planteaba serios problemas para las agencias de viajes. Por ejemplo, las compañías aéreas están exoneradas de IRAE, con lo que parecía imposible deducir el costo de los pasajes, y en cuanto a los servicios comprados en el exterior, a los efectos de determinar la “imposición efectiva en el exterior” se estableció un engorroso y costoso procedimiento de informes de auditoría. Felizmente, dentro de una gran cantidad de excepciones a esta norma finalmente quedaron incluidos “los costos correspondientes a bienes y servicios adquiridos en el exterior por agencias de viajes, en tanto los mismos estén destinados a la reventa” y “el costo de pasajes adquiridos a las compañías de navegación marítima o aérea.”

Igualmente con respecto al resto de los posibles gastos se está a la normativa general, igual que cualquier otra empresa local.

La tasa del IRAE es el 25%. La liquidación del impuesto es anual y el saldo se paga dentro del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio económico, pero existe un régimen de anticipos mensuales que se calculan como un coeficiente (IRAE del ejercicio anterior dividido ventas del ejercicio anterior) sobre las ventas del mes. Este anticipo tiene desde hace unos años un mínimo en escalas en función de la cifra de ventas del ejercicio anterior, que en este año 2016 va desde \$ 3.870 a \$ 9.660 (aproximadamente desde U\$S 120 a U\$S 302). Aunque el anticipo calculado como se indicó no llegue a ese mínimo, e incluso aunque el ejercicio anterior haya arrojado pérdida fiscal, ese mínimo debe abonarse. Si en la liquidación anual el impuesto final supera estos anticipos mínimos, se compensan, pero si no los superan, no se recuperan. Generalmente la cifra de ventas de una agencia es alta (aunque su margen sea pequeño) por lo que usualmente van a estar en la mayor escala o en una cercana. (La cifra de ventas para la escala máxima es aproximadamente U\$S 740.000 anuales, unos 62.000 mensuales)

Los anticipos del IRAE se pagan junto con el IVA en los mismos plazos.

3.- Impuesto al patrimonio

El impuesto al patrimonio (IP) inicialmente gravaría el patrimonio neto fiscalmente ajustado pero se han ido incorporando varias restricciones a la deducción de pasivos que lo van convirtiendo más en un impuesto sobre activos.

En materia de activos gravados debemos volver a considerar el principio de territorialidad, así que los activos en el exterior no están gravados (Deudores por ventas, Créditos, Cuentas bancarias, etc.). Hay varias normas sobre valuación pero generalmente en agencias de viajes los rubros habituales no ofrecen dudas.

Sólo se puede deducir como pasivo:

- a) El promedio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con entidades financieras
- b) Las deudas con el Estado que no estén vencidas
- c) Deudas contraídas con proveedores salvo por importaciones

Y “cuando existan activos en el exterior, activos exentos, bienes excluidos y bienes no computables de cualquier origen y naturaleza, se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que exceda

el valor de dichos activos” o sea que en muchos casos la exoneración a los activos termina licuándose al no poder deducir los pasivos.

La tasa del impuesto es el 1.5%, su régimen de liquidación es similar al IRAE, pago saldo anual, anticipos mensuales (11% del impuesto del ejercicio anterior) salvo que en este caso no necesariamente existe un mínimo.

¿Por qué no necesariamente? Acá depende de la forma jurídica de la agencia, porque si es una sociedad anónima tiene un impuesto específico llamado Impuesto de Contralor de las Sociedades Anónimas (ICOSA). Este ICOSA es una cifra fija anual aunque se paga por anticipos mensuales, para el 2016 es \$ 1.172 (unos U\$S 37) y opera como un mínimo del IP en el caso de las anónimas, con régimen similar al IRAE: si el IP supera el ICOSA, éste se deduce, si no, no se recupera.

Por otro lado, como característica especial, el ICOSA no es proporcional al tiempo, un ejercicio de menos de doce meses por cambio de fecha de balance o por inicio de operaciones igualmente paga el impuesto completo al cierre de ejercicio (\$ 14.067 para el 2016, unos U\$S 440), y puede suceder en esta ocasión que lo pague dos veces en el año civil.

4.- Seguridad Social

Finalmente, aunque no sea específicamente el tema planteado, alguna información sobre el régimen de seguridad social, importante dada la incidencia del costo del personal en la actividad de las agencias de viajes.

Las tasas de aporte patronal son 7.5% por jubilaciones, 5% por seguro de salud, y 0.125% por fondo de reconversión laboral, o sea un total de 12.625% sobre los sueldos nominales. Los aportes personales son 15% por jubilaciones, en seguro de salud varía según la situación familiar, generalmente será 4.5% para quien no tiene hijos menores a cargo y 6% para quien sí los tiene, y 0.125% por fondo de reconversión laboral, o sea un total de 19.625% o 21.125% sobre los sueldos nominales.

Los empleados tienen derecho a un decimotercer sueldo o aguinaldo que se paga en dos mitades, una en junio y una en diciembre, remuneración sujeta también al pago de aportes.

También tienen derecho a 20 días de licencia por año trabajado, a ser gozada en el año siguiente, cifra que va aumentando 1 día cada cuatro años de antigüedad, sin límite. Para tener derecho al primer día adicional, se requieren cinco años de antigüedad.

En el momento de gozar de la licencia anual se le debe abonar el salario vacacional que es una cifra igual al líquido del sueldo de esa licencia a gozar. El salario vacacional no lleva aportes.

Aparte de esto hay otras licencias especiales por estudio, por maternidad, por paternidad, etc.

Y finalmente, en cuanto a costos de personal, el empleado genera el derecho a un mes de sueldo nominal por cada año o fracción trabajado como indemnización en caso de despido, con un máximo de seis sueldos, salvo casos de notoria mala conducta, extremo bastante complejo generalmente de probar.

LAURA LECOCQ OLIVERI

Contador Público – CP 35369